

# **ORDENANZA MUNICIPAL DE INTERVENCIÓN SOCIAL CONTRA EL ABSENTISMO ESCOLAR**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declara : “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales: favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones”.

Tomando como punto de partida esta concepción de la educación, no es de extrañar que el derecho a la educación se haya convertido en un derecho básico y que al Estado corresponda una actuación positiva para hacerlo posible y garantizarlo, asumiéndolo como un servicio público prioritario.

La Constitución Española de 1978, en su Título Preliminar, dice: “Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad”.

El goce de este derecho puede verse conculcado cuando el que ha de ejecutarlo es un menor y sus padres, responsables en primer término, hacen dejadez de su obligación por diversas causas: incultura, desestructuración familiar, negligencia, abandono, etc. Estos menores están condenados a seguir figurando dentro de las estadísticas de analfabetismo de nuestro país, con el consiguiente deterioro personal y social que conlleva la carencia de una cultura mínima: perpetuación de las capas desfavorecidas, ciudadanos de segunda, mano de obra barata, delincuencia, drogas, etc.

Cuando el menor no puede ejercer el derecho que le asiste a la educación es cuando la sociedad, a través de sus autoridades públicas, debe garantizarlo, utilizando para conseguir el objetivo todos los recursos necesarios: educadores de los centros escolares, Servicios Sociales e incluso la intervención de la Policía Local, así como todos los medios legales para requerir a los padres o tutores legales o de hecho, para el cumplimiento de sus obligaciones, y en caso de no responder a los requerimientos adoptar las medidas sancionadoras administrativas, remitiendo los hechos a la fiscalía por si fuesen constitutivos de

falta o de delito por dejar de cumplir los deberes legales de asistencia, inherentes a la patria potestad o tutela.

La elaboración de esta ordenanza tiene como razón, la intervención de la Administración Municipal para garantizar el derecho de los menores a recibir una educación obligatoria y a subsanar obstáculos que impidan el ejercicio de este derecho fundamental, de conformidad con las competencias del art. 25.2K de la Ley de Bases de Régimen Local, el cual dice: El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias “Prestación de los Servicios Sociales y de Promoción y Reinserción Social”.

**Artículo 1º - OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar en los menores de seis a dieciséis años. Pretende conseguir que los menores ya escolarizados tengan una asistencia regular a su centro escolar y aquellos que no se encuentran matriculados en ningún centro escolar, proceder a su escolarización.

#### **Artículo 2º - COLABORACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES**

Los centros escolares del término municipal de Motril deberán comunicar mensualmente a los servicios de Bienestar Social del Ayuntamiento o a través del representante municipal en el Consejo Escolar, la relación de alumnos absentistas; ya que la falta de asistencia a clase puede lesionar gravemente el derecho fundamental a la educación de estos alumnos.

#### **Artículo 3º - COLABORACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.**

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un menor de seis a dieciséis años se encuentran sin escolarizar y no recibe la educación obligatoria, comunicará a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento o a la Policía Local el hecho, los cuales realizarán las acciones oportunas.

#### **Artículo 4º - ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO.**

Los Servicios de Bienestar Social del Ayuntamiento llevarán a cabo estudios periódicos de la situación del absentismo escolar y elaborarán proyectos de intervención social para la erradicación de éste, revisables y evaluables anualmente.

## **Artículo 5º - ACTUACIÓN DE LA POLICIA LOCAL**

Los agentes de la Policía Local que durante las horas escolares detectaran un menor en la calle practicando la mendicidad u otras actividades, investigarán la situación del menor.

Cuando el menor esté escolarizado, lo trasladarán al centro donde esté matriculado, teniendo éste la obligación de acogerlo.

En el supuesto de que el menor no se encuentre escolarizado en ningún centro, realizará un informe con los datos del menor, de los padres o tutores, así como el domicilio de los mismos.

En ambos supuestos, remitirá el agente informe a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

## **Artículo 6º - SANCIONES**

En caso de incumplimiento de la Ordenanza, se procederá a una amonestación, sin perjuicio, si el incumplimiento fuese reiterativo, de la posible aplicación de la legislación penal, en el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta previstos en la misma.

## **Artículo 7º - COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONOMICA.**

Una vez concluidos los expedientes administrativos sancionadores o con anterioridad si así se considerase oportuno, e dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Motril, a 25 de Marzo de 1996

El Alcalde

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de la presente Ordenanza fue aprobado definitivamente por Decreto de fecha 25 de marzo de 1996, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de 17 de Abril de 1996, entrando en vigor el 2 de Mayo de 1996.